

Constancia. Señora Juez, me permito informarle que revisado el registro de auxiliares de la Justicia con que cuenta el Despacho, pude corroborar los datos de ubicación de la secuestre Gradys Mora Navarro (C.C. 32.025.044), así: Dirección: CALLE 16 24C-15 Medellín, Teléfono: 3127842200 y correo electrónico: gladysmoranavarro@hotmail.com.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial <i>-División por Venta-</i>
Demandante	Luz Marina Loaiza Álvarez
Demandados	Juan David Atehortúa Loaiza Sandra Victoria Loaiza Álvarez
Radicado	05001 31 03 013 2018 00221 00
Asunto	Decreta Apertura Incidente. Requiere Nuevamente partes.

Conforme a la disposición del artículo 19 del Decreto 1420 de 1998¹, el avalúo comercial tiene vigencia de un (01) año, lo cual responde naturalmente a las dinámicas propias del mercado inmobiliario. El dictamen pericial aportado por la parte demandante, data del mes de marzo de 2018, es decir, a la fecha han transcurrido un poco más de tres años de su expedición, por lo cual considera el Juzgado, que podría no responder a la realidad económica del inmueble actualmente.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva aportar avalúo comercial actualizado del inmueble objeto de la división, so pena de continuar con el trámite en los términos dispuestos en providencia de fecha 14 de noviembre de 2018.

Conforme a la disposición de los artículos 52, 127 y ss. del C. G. del P., se decreta apertura de incidente de rendición de cuentas, respecto de la administración del inmueble ubicado en la Carrera 78 A 32 B – 16 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-276227. A la secuestre Gradys Mora Navarro, se le concede el término de tres (03) días, para que se pronuncie frente al incidente, aportando informe pormenorizado de su gestión y cuentas de la gestión efectuada desde el 03 de marzo de 2021, debidamente soportadas.

Por la Secretaría y sin necesidad de oficio, remítase copia de este auto a la dirección electrónica de la auxiliar de la justicia, y de ser el caso infórmese el requerimiento vía telefónica.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

SW

¹ Artículo 19º.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4fa646ad5800a068cbc24df85467f62a17c1f942de6bbe30df9659209b7dd0**

Documento generado en 27/11/2021 09:43:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>